

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Precio	Feeteca.
MADRID.....	Por un mes.....	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses...	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses...	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA.

Ayer, á la una y media de la tarde, S. M. el REY (Q. D. G.) se dignó recibir en audiencia privada al Excmo. Sr. Conde de Solms, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania, el que tuvo la honra de entregar á S. M. el Collar de la Orden de la Corona des Wendes, que le ha sido conferido por S. A. R. el Gran Duque de Mecklenburgo.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito supletorio de 400.000 pesetas á la Sección 3.ª, capítulo 18, art. 1.º, Reparación de templos, del presupuesto vigente para las obras de la Catedral de Córdoba.

Art. 2.º Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento, de acuerdo con el Prelado de dicha diócesis, y oyendo á la Comisión central de Monumentos históricos y artísticos, dispondrán lo necesario para la restauración de tan importante edificio.

Art. 3.º La cantidad á que asciende el crédito á que se refiere el art. 1.º se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se cede en absoluta propiedad y pleno derecho á favor del Ayuntamiento de Barcelona el edificio con su área conocido bajo el nombre de San Cayetano, situado en la plaza de Santa Ana de la propia ciudad, para que pueda enajenarlo en pública subasta y con las demás formalidades debidas, y aplicar su total precio en cuanto alcance á la adquisición de terreno bastante y levantamiento de otro edificio donde poder instalar convenientemente

mente todos los Juzgados de primera instancia y municipales de la referida capital y demás servicios de interés público, á condicion empero de que las obras de construcción queden ultimadas dentro del término de dos años, á contar desde la fecha de dicha enajenación.

Art. 2.º El derribo de todas las pertenencias del ex-convento de San Cayetano cedidas, y el entretenimiento del nuevo edificio, serán á cargo de la Corporación municipal.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios REY constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortés han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda para que, oyendo al Tribunal de Cuentas del Reino y al Consejo de Estado, modifique la legislación vigente sobre Contabilidad de la Hacienda pública con arreglo á las bases siguientes:

Primera. A partir de 1.º de Julio de 1879, la continuación de la Contabilidad del Estado, referente al presupuesto de 1878 á 1879 y á los ejercicios cerrados anteriores, se fundará sobre los saldos que ofrezcan las cuentas de las oficinas liquidadoras y ordenadoras, cerradas en 30 de Junio de 1879, á reserva de las alteraciones que esos saldos puedan sufrir por el resultado que produzca en su día el exámen y comprobación de las referidas cuentas atrasadas.

Segunda. Sin perjuicio de que los Jefes de las oficinas centrales y provinciales den el mayor impulso á la rendición de cuentas anteriores de que se hallen en descubierto, cuidarán, bajo su responsabilidad y con sujeción á los medios coercitivos que en uso de esta autorización se establezcan, de que la contabilidad correspondiente al nuevo período de 1.º de Julio de 1879 en adelante se lleve al corriente en todos los ramos de su respectivo cargo.

Tercera. Desde la fecha citada, la contabilidad de las Administraciones económicas se entenderá dividida con arreglo á lo que se disponga en Contabilidad general y Contabilidad auxiliar, corriendo la primera á cargo de las Intervenciones, y la segunda al de los Negociados correspondientes de las Secciones administrativas.

Cuarta. La Intervención general y las Ordenaciones de los Ministerios y ramos centralizados simultanearán también con el desempeño de la contabilidad corriente del nuevo período la liquidación y ajuste de las cuentas atrasadas de los ejercicios anteriores.

Quinta. En todas las dependencias del Estado, encargadas del servicio de cuenta y razón en que sea necesario, se establecerán Secciones temporales que atiendan á la formación, exámen y comprobación de las cuentas atrasadas, sin entorpecer el curso ordenado y puntual de la contabilidad corriente.

Sexta. La Intervención general de la Administración del Estado queda autorizada para formar y rendir las

cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1879 á 1880 y sucesivos, sin esperar á la liquidación de las de época anterior, que continuará al propio tiempo, conforme se determina en la base cuarta.

Séptima. Si al terminarse la liquidación de las cuentas atrasadas los saldos respectivos no guardasen la debida conformidad con los que hubieran servido de base á la contabilidad que se establezca en 1.º de Julio de 1879, se acordarán ó propondrán por la Intervención general las disposiciones procedentes para que no se interrumpa la continuación de la contabilidad, ni se irroguen perjuicios al Estado ni á los particulares por los errores ó defectos en que hubieren incurrido las oficinas al fijar los créditos ó débitos de la Hacienda y del Tesoro, y para que se exija la responsabilidad á que hubiese lugar, oyéndose al Tribunal de Cuentas cuando lo reclame la importancia de las resoluciones que se propongan.

Octava. Tanto en la redacción de las cuentas del período anterior, como en las del que parta de 1.º de Julio de 1879, la Intervención general de la Administración del Estado, á quien corresponderá establecer las reglas á que han de subordinarse todas las contabilidades auxiliares, y mantener en cada una de ellas, en cuanto sea posible, un método uniforme de asientos, libros y cuentas, establecerá la redacción de conceptos que, sin apartarse de la nomenclatura de los presupuestos del Estado, simplifique la liquidación y ajuste, y no confunda los ingresos ó servicios que sea conveniente detallar.

Novena. Se constituirá un Cuerpo de empleados especiales para los cargos de Jefes de Intervención y Tenedores de libros de las Administraciones económicas y demás dependencias del Estado, exigiéndose las circunstancias de aptitud que en uso de esta autorización determine el Gobierno para el ingreso en los referidos destinos.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dará cuenta á las Cortés del uso que haga de la autorización que esta ley le concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Manuel de Orovio.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remiio á informe del Consejo de Estado el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Bayacas, provincia de Granada, en solicitud de baja de su cupo de consumos, cereales y sal, dicho alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 12 de Octubre último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., pasó á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bayacas, provincia de Granada, solicitando rebaja de sus cupos de consumos, cereales y sal.

De los antecedentes resulta:

Que el Ayuntamiento de Bayacas solicita rebaja en el actual encabezamiento de consumos por haber disminuido su población en más de una tercera parte, pues según el censo de 1860, constaba el pueblo de 244 almas, y con arreglo á los padrones formados en 23 y 31 de Diciembre del año anterior sólo tiene 43 vecinos y 130 almas.

Acompañan al expediente los referidos padrones, que prueban la exactitud de las cifras antedichas; y verificadas las rectificaciones y comprobaciones oportunas, pruébase asimismo que el pueblo no tiene más población que la consignada en los padrones.

Examinado el expediente por la Comisión provincial, se informó favorablemente.

La Dirección general de Impuestos, en su informe de 4 de Octubre próximo pasado, propone una rebaja proporcional al descenso sufrido en la población, de manera que el pueblo sólo satisfaga 4 pesetas por habitante; y con arreglo á lo que previene la ley de presupuestos vigente, se oiga ántes el dictámen de este Consejo.

Todo pueblo que solicite rebaja de sus cupos de consumos necesita probar y acreditar que su población haya disminuido en más de una tercera parte desde el censo de 1860.

El Ayuntamiento de Bayacas, con los padrones formados en Diciembre del año anterior, y con las comprobaciones y rectificaciones oportunas de esos mismos documentos, ha justificado plenamente la disminución que ha tenido en el número de sus habitantes, puesto que, según el censo de 1860, su población ascendía á 244 almas, y en Diciembre último constaba sólo con 139; siendo por lo tanto el descenso sufrido superior á la tercera parte de la población total.

El citado Ayuntamiento está, pues, en condiciones de solicitar la expresada rebaja, y el Gobierno puede otorgársela con arreglo á lo que previene el art. 44 de la ley de presupuestos de 1877-78, que terminantemente dice así: «Se autoriza al Gobierno para rectificar los encabezamientos de aquellos pueblos que justifiquen debidamente que su población es inferior en más de una tercera parte á la que se les atribuye en el censo de 1860.» La pretension del Ayuntamiento, por otra parte, á más de apoyarse en la ley, tiene á su favor la equidad, pues claro es que si en 1860 la población de Bayacas era casi un doble de la actual, los habitantes de hoy tendrán que satisfacer una contribucion superior en una mitad á lo que satisfacian ántes de haber disminuido el número de sus vecinos de un modo tan considerable.

El Consejo, pues, opina que puede concederse al Ayuntamiento de Bayacas una rebaja proporcional de su cupo de consumos, cereales y sal á la disminucion sufrida en el número de sus habitantes desde el censo de 1860.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido conceder al pueblo de Bayacas, provincia de Granada, una baja en su cupo de consumos, cereales y sal en esta forma: en su cupo de consumos, 272 pesetas; por cereales, 148, y por sal, 96.

De Real Orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1878.

OREVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á la Compañía de los ferrocarriles carboníferos de Aragon el término de seis meses para presentar en el Ministerio de Fomento los estudios rectificadas de la línea de Val de Zafan á Gargallo.

Art. 2.º Se concede también á la expresada Compañía el plazo de tres años para construir dicho ferrocarril, á contar desde la fecha de la aprobacion del pliego de condiciones particulares para la concesion correspondiente.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Diputacion provincial de Salamanca próroga de un año para hacer los estudios

del ferrocarril que, partiendo de dicha capital y bifurcando en el punto conveniente, vaya á enlazar con las líneas de Beira Alta y Duero, conforme á la ley especial de 22 de Diciembre de 1876, refundida en la general de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para satisfacer á la testamentaria de los Condes de Cabarrús la cantidad correspondiente al importe del capital é intereses del canal del mismo nombre, derivado del rio Lozoya, en la provincia de Madrid, con arreglo á lo mandado en el Real decreto-sentencia de 5 de Julio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno satisfará en metálico el importe de dicho capital é intereses, quedando autorizado para vender en pública subasta con este objeto, y en la medida que estime conveniente, el número de reales fontaneros del Canal de Isabel II que fuese necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruidos en los Gobiernos de las provincias de Salamanca y Zamora, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, los oportunos expedientes para determinar si procede ó no incluir en el mismo una de Fermoselle á Ciudad-Rodrigo; y resultando demostrado, en opinion de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, conforme con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que dicha línea es de interés general, y que la seccion comprendida entre Vitigudino y Ciudad-Rodrigo está ya incluida en el mencionado plan como compuesta de trozos de las carreteras del mismo de Vitigudino á Segren y de Salamanca á la Alberguería; no faltando, por lo tanto, más que la parte de Fermoselle á Vitigudino, que es la que debe adicionarse, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de las provincias de Salamanca y Zamora, una denominada de Fermoselle á Vitigudino.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

EXPOSICION.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno de la provincia de Leon, en cumplimiento de lo que previene el artículo adicional de la ley del plan general de carreteras del Estado de 11 de Julio de 1877, el oportuno expediente para determinar si procede ó no la inclusion en el mismo de la de Villamañan á La Bañeza, Puente Orbigo ó estacion de Villadangos; y resultando demostrado, en opinion de la Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas, confor-

me con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, que una carretera que enlace Villamañan con La Bañeza es de interés general, si bien el trazado deberá terminar en Cebrones, en la carretera de Madrid á la Coruña, á siete kilómetros de La Bañeza, para economizar la construccion de dos puentes, uno sobre el rio Tuerto y otro sobre el Orbigo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden de la provincia de Leon, una denominada de Villamañan á Cebrones, en la de Madrid á la Coruña.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en D. Sebastian García de Robres,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona en la vacante que de este cargo resulta por fallecimiento de D. Joaquin García Verges.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Autorizado el Ayuntamiento de Gandía por Real orden de 15 de Junio de 1877 para estudiar el ensanche de aquella ciudad con sujecion á las prescripciones de la ley de 22 de Diciembre de 1876, ha sometido á la aprobacion superior el programa que previene el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877; y encontrándole aprobable la Seccion 1.ª de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado concederle su aprobacion, fijándole el plazo de seis meses para la duracion del curso ó presentacion de proyectos.

De Real orden lo comunico á V. S., con inclusion de un ejemplar del programa aprobado, para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: La organizacion administrativa de la Hacienda en las Islas Filipinas no permite en el dia reforma notable que pueda disminuir los gastos de personal, si la administracion y recaudacion de las rentas ha de hacerse cual corresponde. Sin embargo, ante la necesidad de introducir algunas economías, ha redactado el Ministro que suscribe el adjunto proyecto de decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros somete á la aprobacion de V. M.

En él se restablece la antigua Intendencia, ya porque esta denominacion es más apropiada á la mision administrativa del Jefe de la Hacienda, ya porque desde que se crearon las Direcciones en la Secretaría de Ultramar produce su existencia, simultánea con las de las provincias, una confusion de nombres y de atribuciones que conviene hacer desaparecer, sobre todo cuando con esta ó la otra denominacion son iguales las facultades del encargado de dirigir la Administracion económica del Archipiélago.

El segundo Jefe de la Intendencia puede, sin menoscabo de las atenciones que hoy pesan sobre él, ejercer por delegacion del Intendente la Ordenacion de Pagos, confiada hasta aquí á un funcionario especial, principalmente cuando se conserva el personal auxiliar que tenia la Ordenacion: al reunirse en una sola dependencia las dos ántes llamadas *Direccion general de Hacienda y Ordenacion de Pagos*, podrá perfectamente organizarse el servicio á pesar de la supresion de una plaza de Jefe de Negociado, y de reducirse la categoria de algunas de las de Oficial.

Las contribuciones establecidas por el Real decreto de 14 de Junio último, así como una gran parte de los im-

puestos y rentas ántes existentes, exigía la creación de funcionarios *ad hoc* á quienes se encomendase su investigación y comprobación; y como el fomento de la producción y beneficio del tabaco, así como algunos de los demás impuestos, exige la existencia cerca del Jefe de la Hacienda de un funcionario caracterizado y pericial en agricultura, se reforma la planta de la Inspección de Hacienda, dotándola de personal auxiliar, encomendándole la investigación y comprobación de las rentas y contribuciones, y se acuerda que el Inspector tercero sea precisamente Ingeniero agrónomo.

Por último, para conciliar el interés del servicio con la idea de realizar economías, se modifican las plantillas de las Administraciones Centrales de Impuestos y de Colecciones y Labores de tabacos, del Almacén de primeras materias, de la Intervención de Aforo y de la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, atendiendo á propuestas de las Autoridades del Archipiélago.

Esta reforma, de gran conveniencia para el servicio, proporcionará un menor gasto de 4.114 pesos; y como hay necesidad de garantizar la exacta y acertada ejecución de los servicios públicos por medio de la idoneidad de los funcionarios, preciso es restablecer las prescripciones del decreto de 24 de Diciembre de 1874 en sus artículos 26, 27, 28 y 29, con sólo la excepción del párrafo quinto del 27, principalmente cuando ya han cesado las causas que impulsaron su suspensión, acordada por V. M. en su decreto de 7 de Mayo de 1875.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Elduayen.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general de Hacienda de las Islas Filipinas estará á cargo de un Intendente general, que conservará las mismas atribuciones, categoría y sueldo que el Director.

Art. 2.º Se suprime la Ordenación general de Pagos, como dependencia especial, incorporándose á la Intendencia, y confiándose las funciones de Ordenador al segundo Jefe de este, quien las desempeñará siempre en el concepto de Delegado del Intendente, como lo hacia el Ordenador.

Art. 3.º La Inspección de Hacienda, con el personal especial que se le asigna, tendrá á su cargo la investigación y comprobación de las rentas, impuestos y derechos del Estado, y especialmente de las contribuciones creadas por Real decreto de 14 de Junio último, á cuyo fin se reformará el reglamento por que se rige, ampliándolo á los nuevos deberes que se le confían.

El Inspector tercero será precisamente Ingeniero agrónomo.

Art. 4.º El personal de la Intendencia é Inspección de Hacienda, así como la categoría y sueldos de los empleados de su dependencia inmediata, serán los que resultan de la adjunta plantilla, núm. 1.º

Art. 5.º El personal de las Administraciones Centrales de Impuestos y de Colecciones y Labores de tabacos, del Almacén de primeras materias, de la Intervención de Aforo y de la Fábrica de tabacos de la Princesa en Malabon, se ajustará en un todo á la plantilla núm. 2.º

Art. 6.º Se restablecen en toda su fuerza y vigor los artículos 26, 27, 28 y 29 del decreto de 24 de Diciembre de 1874, que organizó las dependencias de Hacienda del Archipiélago, suspendidos en cuanto á su ejecución por Real decreto de 7 de Mayo de 1875, continuando en suspenso sólo el párrafo quinto del art. 27 por la nueva organización dada al cuerpo de Carabineros de Hacienda, á que el mismo se refería.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

DOCUMENTO NÚM. 1.º

PLANTILLA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS, ACORDADA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
<i>Intendencia general de Hacienda.</i>			
Un Intendente general, Jefe superior de Administración.....	2.500	9.500	12.000
Un Subintendente, Ordenador de Pagos, Jefe de Administración de primera clase.....	2.000	3.000	5.000
Un Consultor, Letrado, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.800	1.200	3.000
Un Interventor de la Ordenación, Jefe de id. de segunda clase.....	1.000	1.300	2.300
Un Oficial primero de Administra-			

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
cion, Letrado.....	700	1.000	1.700
Un id. id. de id.....	700	1.000	1.700
Dos id. segundos de id., á 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo cada uno.....	1.200	1.800	3.000
Dos id. terceros de id., á 500 y 800..	1.000	1.600	2.600
Dos id. cuartos de id., á 400 y 800..	800	1.600	2.400
Un id. quinto de id.....	300	700	1.000
Un id. id. de id.....	300	500	800

Inspección de Hacienda y Comisión de Investigación y comprobación de las rentas é impuestos.

Un Inspector primero, Jefe de Administración de tercera clase.....	1.500	2.000	3.500
Un id. segundo, Jefe de Negociado de primera clase.....	1.200	1.800	3.000
Un id. tercero, Jefe de id. de segunda clase, Ingeniero agrónomo.....	1.000	1.500	2.500
Un id. cuarto, Jefe de id. de tercera clase.....	800	1.200	2.000
Tres Oficiales terceros de Administración, á 500 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo cada uno.....	1.500	2.400	3.900
Tres id. cuartos de id., á 400 y 800..	1.200	2.400	3.600
Asignación para Escribientes.....	"	"	3.000
Idem para porteros y mozos.....	"	"	1.000

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Noviembre de 1878.—ELDUAYEN.

DOCUMENTO NÚM. 2.º

PLANTILLA DE LAS DEPENDENCIAS DE HACIENDA DE FILIPINAS, REFORMADAS POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

	Sueldo.	Sobre-sueldo.	TOTAL.
	Pesos.	Pesos.	Pesos.
<i>Administración Central de Impuestos</i>			
Un Administrador Central, Jefe de Administración de segunda clase.....	1.750	2.250	4.000
Un Jefe de Negociado de segunda clase.....	1.000	1.500	2.500
Un Oficial primero de Administración.....	700	1.000	1.700
Un id. segundo de id.....	600	900	1.500
Un id. tercero de id.....	500	800	1.300
Dos id. cuartos de id., á 400 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo cada uno.....	800	1.600	2.400
Un id. quinto de id.....	300	700	1.000
Un id. id. de id.....	300	500	800
Asignación para Escribientes.....	"	"	3.100
Idem para porteros y mozos.....	"	"	540
<i>Administración Central de Colecciones y Labores de tabacos.</i>			
Un Administrador Central, Jefe de Administración de segunda clase.....	1.750	2.250	4.000
Un Jefe de Negociado de segunda clase, Interventor.....	1.000	1.500	2.500
Un Oficial primero de Administración.....	700	1.000	1.700
Un id. segundo de id.....	600	900	1.500
Un id. tercero de id.....	500	800	1.300
Un id. cuarto de id.....	400	800	1.200
Un id. quinto de id.....	300	700	1.000
Un id. id. de id.....	300	500	800
Asignación para Escribientes.....	"	"	4.000
Idem para porteros y mozos.....	"	"	540
<i>Almacén general de primeras materias.</i>			
Un Oficial segundo de Administración, Almacenero.....	600	900	1.500
Un id. cuarto de id., Interventor.....	400	800	1.200
Tres Auxiliares, á 450 pesos cada uno.....	"	"	1.350
Asignación para Escribientes.....	"	"	300
Idem para porteros y faginantés...	"	"	3.036
<i>Intervención de Aforo.</i>			
Un Oficial primero de Administración, Interventor.....	700	1.000	1.700
Un id. tercero de id. id.....	500	800	1.300
Tres cuartos de id. id., á 400 pesos de sueldo y 800 de sobresueldo cada uno.....	1.200	2.400	3.600
Siete id. quintos de id. id., á 300 y 700.....	2.100	4.900	7.000
Ocho id. de id. id., á 300 y 500.....	2.400	4.000	6.400
Ocho id. de id. id., á 300 y 300.....	2.400	2.400	4.800
Asignación para Escribientes.....	"	"	240
Idem para faginantés.....	"	"	1.098
<i>Fábrica de Tabacos de Malabon.</i>			
Un Oficial segundo de Administración, Inspector.....	600	900	1.500
Un id. tercero de id., Contador.....	500	800	1.300
Un id. quinto de id., Ayudante primero.....	300	700	1.000
Un id. de id. id. segundo.....	300	500	800
Un id. de id. id. tercero.....	300	300	600
Asignación para Escribientes.....	"	"	1.040

Aprobado por S. M.—Madrid 29 de Noviembre de 1878.—ELDUAYEN.

EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de 18 de Junio de 1877 sobre reforma del juicio de desahucio en la Península vino á satisfacer una necesidad generalmente sentida en este punto tan importante y que tanto afecta á la propiedad, cuyos respetabilísimos intereses, así como los de la justicia en su alta y

genuina significacion, han adquirido por las nuevas disposiciones mayores y más sólidas garantías.

Fruto de amplias y luminosas discusiones en los Cuerpos Colegisladores, la ley de que se trata tiene por inmediato y utilísimo fin acelerar el procedimiento, imposibilitando la dilación que otros juicios ocasionan, economizar los gastos del litigio, y asegurar por últimas el reconocimiento, amparo y triunfo del derecho; lográndose objetos tan trascendentales por medios sencillos, como son el atribuir la competencia para entender en las cuestiones que en la materia se susciten á la primera de las ruedas de la administración de justicia, dispensar á las partes del siempre costoso auxilio de Letrado y Procurador, que realmente en estos casos no necesitan, y garantizar el éxito justo y definitivo con la apelación y con el recurso de casación, así como la celeridad tan útil siempre, y más en juicios tales, con lo breve é improrogable de los plazos.

Y si en la Península se ha atendido acertadamente á suplir las faltas y llenar los vacíos que se notaban en esta parte de nuestra legislación civil, en las provincias de Ultramar, cuya organización aspira siempre el Gobierno de V. M. á asimilar en cuanto sea posible á la que rige en la madre patria, convenia obtener los interesantísimos fines de aquella ley si se dejaba también sentir allí la necesidad de sus preceptos. Para dilucidar este punto se pidieron informes á los Gobernadores generales de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, quienes oyendo previamente á las Audiencias y Consejos de Administración debían manifestar si era conveniente y necesario hacer extensiva la novísima legislación en la materia á aquellas provincias.

Recibidos los informes de Cuba y Puerto-Rico, extensos y razonados y en sentido afirmativo, el Ministro que suscribe consideró que podia realizar su propósito en las Antillas, porque el hacerlo así no obstará para que se acuerde cuando haya datos bastantes lo referente á Filipinas, cuya legislación es además distinta á causa de las diversas condiciones y organización que diferencian el Archipiélago de nuestras provincias de América.

En tal supuesto continuó dándose al expediente, por lo que á estas se refiere, toda la amplitud que la importancia del asunto requería, y se oyó el competente dictámen del Tribunal Supremo de Justicia, y más tarde la ilustrada opinión del Consejo de Estado en pleno. Todas las mencionadas corporaciones han estado unánimes en considerar la conveniencia de hacer extensiva á Ultramar las últimas reformas sobre el desahucio, si bien introduciendo ligeras modificaciones no sustanciales, y que se contraen, bien á la mera designación del primer grado de instituciones y funcionarios de la administración de justicia, que allí se denominan *Juzgados* y *Jueces de paz*, en vez de llamarse *municipales* como en la Península; bien acerca del importe de las sumas que son objeto de los juicios verbales y de menor cuantía, allí mayores por el distinto valor de la moneda, segun se reconoció ya al llevar la ley de Enjuiciamiento civil de la Península.

El único punto acerca del cual ha habido dudas es el relativo al recurso de casación. Prescribido la nueva ley para los juicios más elementales; y si habia de llevarse esta íntegra á las Antillas, era preciso modificar allí la ley de Enjuiciamiento civil vigente, porque su art. 1.014 no admite en ningún caso el mencionado recurso ni en los juicios verbales ni en los de menor cuantía. El problema, pues, consistía en determinar si convenia suprimir la importante y trascendental novedad de dicho recurso al llevar á Ultramar la ley de desahucio, ó si por el contrario debería plantearse íntegramente esta, introduciendo en el derecho allí vigente la novedad de la casación.

La solución más conciliadora de todos los derechos y todas las consideraciones que debe tener presentes el legislador exige que ántes de decidir se haga un estudio acerca de las reformas que pueden llevarse en materia de casación civil á las Antillas, porque si de este estudio resultara, como es casi seguro, la conveniencia de adoptar dicho recurso por quebrantamiento de forma en los juicios de menor cuantía, vendria como consecuencia lógica un estado de legalidad armónico y completo entre aquellas provincias y la Península, aplicando la casación al desahucio igualmente que á la infinita variedad de cuestiones de derecho que pueden surgir en los juicios de la indicada especie.

Al efecto puede y debe, en concepto del Ministro que suscribe, aplicarse desde luego á las Antillas la ley de 18 de Junio del año último sobre reforma del desahucio, suspendiendo lo que en ella se refiere á casación, sin perjuicio de que se haga inmediatamente el estudio de la reforma de aquella en dichas provincias, tomando por base las prescripciones de la ley provisional de 1870 y la de 22 de Abril último.

Por todas las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, haciendo uso de la autorización contenida en el art. 89 de la Constitución; oída la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo

con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.
Madrid 27 de Diciembre de 1878.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Elduayen.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar; oida la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La ley de 18 de Junio de 1877 sobre reforma del juicio de desahucio regirá en las provincias de Cuba y Puerto-Rico desde la fecha del respectivo cumplimiento y publicacion en cada una de ellas, y con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Art. 2.º Siempre que en la ley de que se trata se dice Juez ó Juzgado municipal, se entenderá en las Antillas Juez ó Juzgado de paz.

Art. 2.º Las cantidades que se fijan en la precitada ley como maximum de los juicios verbales y de menor cuantía en sus disposiciones 16 y 20, y que son de rs. vn. 3.000 y pesetas 250, serán en las Antillas de 1.000 y de 200 pesos respectivamente.

Art. 4.º Queda en suspenso para las Antillas la aplicacion de lo que en la mencionada ley se refiere al recurso de casacion, y vigentes por tanto las prescripciones de la ley de Enjuiciamiento civil que allí rige hasta que otra cosa se disponga.

Art. 5.º El tit. 12 de la ley de Enjuiciamiento civil, tal como quedó redactado por el Real decreto de 2 de Julio de 1877, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia, regirá en las Antillas con las modificaciones que para la ley de 18 de Junio anterior se consignan en los precedentes artículos.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 6 de Noviembre próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Capitan de infantería D. Leandro Alemany Rufaret, destinado á esas Islas por Real orden de 8 de Octubre último, no ha verificado su presentacion, y que se ignora su paradero. Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolucion en la GACETA oficial á fin de que, llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1878.

CEBALLOS.

Sr. Capitan general de las Islas Baleares.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaria

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado conceder por decretos de 25 de Noviembre último las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan á continuacion:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

Caballero Gran Cruz.

D. Alfonso Cortijo y Baye, Mariscal de Campo.

Comendadores ordinarios.

D. Manuel Ussel de Guimbarda.

D. Rafael Villugera y Domato; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Antonio Gomez Yaldon.

D. Andrés Avelino Rodriguez Varela.

D. Emilio Serrano y Ruiz.

D. Federico Jeitto.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

Grandes Cruces.

D. Manuel Gonzalez Serrano.

D. Pablo Hernandez.

D. Manuel de Anduaga.

Comendadores de número.

D. Francisco de Uncilla y Ellaury.

D. José Trillo Figueroa.

D. Luis Plá y Frigo; á estos dos últimos libre de gastos por sus servicios extraordinarios.

Comendadores ordinarios.

D. José Sanchez Santa María.

D. Froilan Martinez.

D. Francisco Javier Sanz de Andino.

D. Carlos Roca; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Caballeros.

D. Ricardo Brotons.

D. Dionisio Granados y Vega.

D. José Ramon Martinez Agullé.

D. Luis Lavergne y Gonzalez; á este último libre de gastos por sus extraordinarios servicios.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos vigente.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.

El Subsecretario,

Rafael Ferraz.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

Resumen de lo satisfecho en la 113.ª semana de las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa (Madrid), y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre de 1876.

	Plas.	Cénts.
Carpintería.—Por 5 ½ jornales de oficial, á 5 pesetas	27	50
Idem.—Por 5 ½ id. de id., á 3'75	20	62
Idem.—Por 40 ½ id. de ayudante, á 3'50	36	75
		84'87
Albañilería.—Por 11 id. de oficial, á 4'50	49	50
Idem.—Por 46 ½ id. de ayudante, á 3'50	57	75
Idem.—Por 7 de id., á 3 id.	21	
		188'25
Canteros.—Por 24 jornales de oficial, á 5'50		132
Soldadores.—Por 6 jornales de oficial, á 4'50 id.	27	
Idem.—Por 6 id. de peon, á 2'25 idem.	13	50
		40'50
Peones.—Por 27 ½ id., á 2'25	61	87
Idem.—Por 56 id., á 2	112	
		173'87
Aparejador.—Por 7 jornales, á 6 pesetas		42
Sobrestante.—Por 7 id., á 4		28
Guarda.—Por 7 id., á 2'50		17'50
Auxiliar facultativo.—Por su gratificacion.		42
Taller de aserrar maderas.—Por la mano de obra		194'70
Idem de vidriería y plomería.—Por la mano de obra		210'63
Material móvil	130	
Idem de construccion	848	02
		978'02
TOTAL		2.072'34

Madrid 23 de Diciembre de 1878.—El Arquitecto de Beneficencia, Lorenzo Alvarez Capra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Bullas, con Arancel de 2 miriámetros..... 11.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.840 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Bullas, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Caravaca, con Arancel de un miriámetro..... 3.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 590 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Caravaca, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... pesetas anuales.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el dia 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en los portazgos que á continuacion se expresan, pertenecientes á la carretera de tercer orden de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia.

Presupuesto anual.

Pesetas.

Baños de Mula, con Arancel de 2 miriámetros..... 11.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la GACETA del 25 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.840 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Baños de Mula, se comprometo a tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Esquivillas á Peñafiel, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Villafuerte, con Arancel de 2 miriámetros. 780

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 125 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villafuerte, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de tercer orden de Esquivillas á Peñafiel, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Peñafiel 2.º, con Arancel de 2 miriámetros. 3.000

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Peñafiel 2.º, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, esta Direccion general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel exigibles por término de dos años en el portazgo que á continuacion se expresa, perteneciente á la carretera de segundo orden de Castrogonzalo á Palencia, provincia de Valladolid.

Presupuesto anual.
Pesetas.

Villalon, con Arancel de 2 miriámetros. 5.500

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, los Aranceles, el pliego de condiciones generales publicado en la Gaceta del 23 de Setiembre del año último, y el de las particulares para esta contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 920 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

No se admitirán posturas que no cubran el importe del presupuesto anual de dicho portazgo.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 400 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, el Barón de Covadonga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el arriendo en pública subasta de los derechos de Arancel que se devenguen en el portazgo de Villalon, se comprometo á tomar á su cargo la recaudacion de dichos derechos, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas anuales.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente ofrece.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Enero, á las dos de la tarde, para la contratacion en pública subasta de la colocacion de para-rayos en el edificio que ocupa este Ministerio, y cuyo presupuesto asciende á 5.079 pesetas 55 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; hallándose desde hoy de manifiesto en el mismo, para conocimiento del público, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas correspondientes, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, en el cual se expresa la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

Direccion general de Hacienda.

Con oficio de 4 del corriente participa á este Ministerio el Director del Banco Español de la Habana la siguiente

Nota de las obligaciones del Tesoro de la isla de Cuba que han sido amortizadas en el sorteo celebrado el día 2 del corriente, y que corresponden á los trimestres de 1.º de Octubre último y 1.º de Enero de 1879.

Número de las obligaciones que representan los lotes	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.	Número de las obligaciones que representan los lotes	Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.
2	Del 401 al 200	1.259	Del 123.801 al 123.900
40	901 1.900	1.334	133.301 133.400
64	6.301 6.400	1.335	133.401 133.500
69	6.801 6.900	1.409	140.801 140.900
75	7.401 7.500	1.448	144.701 144.800
148	11.701 11.800	1.424	142.301 142.400
173	17.401 17.500	1.445	144.401 144.500
189	18.801 18.900	1.463	146.701 146.800
284	23.201 23.400	1.542	154.101 154.200
363	36.201 36.300	1.561	156.301 156.400
406	40.501 40.600	1.635	163.101 163.200
494	49.801 49.900	1.766	176.501 176.600
552	53.101 53.200	1.832	183.101 183.200
565	56.401 56.500	1.944	194.301 194.400
573	57.201 57.300	1.950	194.901 195.000
589	58.801 58.900	1.990	198.901 199.000
605	60.401 60.500	2.088	208.701 208.800
629	62.801 62.900	2.135	213.401 213.500
663	66.401 66.500	2.173	217.201 217.300
815	81.401 81.500	2.209	220.801 220.900
930	92.901 93.000	2.224	222.301 222.400
986	98.501 98.600	2.297	229.601 229.700
999	99.801 99.900	2.309	230.801 230.900
1.037	103.601 103.700	2.414	241.301 241.400
1.045	104.401 104.500	2.460	246.901 247.000
1.098	109.701 109.800	2.483	248.201 248.300
1.149	114.801 114.900		

Habana 2 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Eugenio de Nava Careda.—V.º B.º—El Director, Acisclo Piña. Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advir-

tiéndole que el citado Banco manifiesta tambien que con la misma fecha ha dado las órdenes oportunas á sus correspondientes en París Sres. Abaros Goguel y compañía para que desde 1.º de Enero próximo abran el pago en aquella capital, Madrid y Londres del coupon entonces vencido y de las obligaciones amortizadas.

El Director general de Hacienda, Angel Maria Dacarrete.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 30 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos parte de los créditos que figuran en la relacion del duodécimo grupo, tercera cuarta parte, con el núm. 6 de sorteo, que comprende el número 3 de presentacion.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, Genon.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 30 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1872, factura núm. 2.077 de señalamiento.
 - Primer semestre de 1873, factura núm. 2.276 de id.
 - Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.476 de id.
 - Primer semestre de 1874, factura núm. 2.446 de id.
 - Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.053 de id.
 - Primer semestre de 1875, factura núm. 2.012 de id.
 - Segundo semestre de 1875, facturas números 1.875 y 1.876 de id.
 - Primer semestre de 1876, facturas números 1.800 al 1.802 de id.
 - Segundo semestre de 1876, facturas números 1.582 al 1.584 de id.
 - Primer semestre de 1877, facturas números 1.462 al 1.466 de id.
 - Segundo semestre de 1877, facturas números 1.227 al 1.231 de id.
 - Primer semestre de 1878, facturas números 1.009 al 1.015 de id.
 - Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, factura núm. 313 de señalamiento.
 - Sorteo de 30 de Junio de 1878, facturas números 383 al 390 de id.
- Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el día 28 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Número de los resguardos	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.	Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
317	D. Cecilio Escudero de Moya.....	20.460	90	18.414
1.058	D. Ramon de Herrandez.....	20.609'50	90	18.543'53
991	D. Joaquin Vera de Rey.....	22.041'50	90	19.837'33
448	D. José de Velasco y Lopez.....	23.681	90	21.312'90
374	D. Norberto Primelles.....	27.862'50	90	25.076'23

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el día 23 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 6.367 á 6.353 de presentacion.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en la 39 subasta mensual verificada en 20 del corriente mes para la adquisicion y amortizacion de títulos de la renta perpétua interior y exterior al 3 por 100 pueden presentarse desde el día 28 del actual, de dos á tres de la tarde, no siendo feriados, á la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido que dichas proposiciones representan, siempre que hubieren hecho entrega con la anticipacion necesaria en el Departamento de Emision, Seccion de recibo de estas oficinas, de los valores que ofrecieron en dicha subasta.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

DIRECCION GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

ARTÍCULOS.	UNIDAD.	EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1877.			EN LOS NUEVE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1878.			EN EL MES	
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES	
								no convenidas.	convenidas.
Clase 1. ^a del Arancel... Carbonos minerales y el cok.....	Tons. de 1.000 kils.	621.566	21.594.450	871.213	583.755	16.755.394	4.456.888	53.501	"
Alquitranes, breas, asfaltos, esquis- tos, betunes y petróleos brutos...	Kilogramos.....	40.182.629	4.332.374	25.897	7.354.962	1.413.890	32.203	570.299	"
Petróleos de menos densidad de 900 g.	"	28.593.693	14.299.348	1.572.927	18.478.110	8.679.821	1.016.232	2.441.336	"
Vidrios y cristal.....	"	2.014.682	1.302.615	455.924	2.312.308	2.063.925	495.547	188.996	10.148
Acero.....	"	2.354.377	760.969	183.589	392.548	56.413	13.077	190.844	"
Hierros y las herramientas.....	"	46.715.372	40.419.150	3.222.451	44.910.206	40.098.168	3.164.839	3.360.218	138.777
Clase 2. ^a ... Hoja de lata.....	"	1.891.023	1.655.600	396.519	1.708.562	1.533.483	357.563	121.166	25
Cobre y latón.....	"	504.669	990.624	150.457	423.552	841.996	126.766	22.215	313
Alambres.....	"	3.256.762	1.631.137	269.259	3.513.723	1.694.010	279.517	299.023	104.899
Palos tintóreos y cortezas curtientes.	"	3.619.429	833.469	9.047	3.560.301	726.605	8.563	132.281	"
Los demás productos del reino vegetal no expresados en partidas del Aranc.	"	985.217	1.232.521	97.216	386.256	1.107.818	88.917	472.633	"
Clase 3. ^a ... Colores, tintes y barnices.....	"	2.644.006	4.347.661	365.695	2.404.963	3.894.692	335.063	344.683	9.550
Cloruro de sodio (sal comun).....	"	369.410	8.925	10.695	1.954.975	39.099	15.104	16.732	199.274
Los demás productos químicos y los farmacéuticos.....	"	23.347.950	8.448.034	794.919	21.400.713	10.775.048	1.364.782	1.709.247	"
Perfumería y esencias.....	"	421.397	972.776	189.700	84.148	673.164	166.902	11.376	"
Clase 4. ^a ... Algodon en rama.....	"	29.016.377	67.237.533	433.214	28.892.885	56.937.130	431.565	1.170.453	"
Hilados de algodón.....	"	182.205	1.110.430	385.824	182.141	1.109.515	397.506	20.393	737
Tejidos de algodón.....	"	992.227	9.414.427	3.569.413	985.872	8.790.835	3.321.756	94.233	13.609
Clase 5. ^a ... Hilaza de cáñamo ó de lino.....	"	4.440.226	20.332.961	1.223.321	3.807.279	17.399.264	1.046.891	523.643	"
Tejidos de cáñamo ó de lino.....	"	440.010	3.269.615	696.328	456.381	2.926.674	677.971	79.507	379
Clase 6. ^a ... Lana en rama.....	"	1.444.987	6.040.128	224.359	1.322.710	3.329.546	291.966	81.619	10.729
Tejidos de lana.....	"	1.051.428	13.466.784	4.518.340	1.293.377	17.393.359	4.768.552	247.980	21.441
Clase 7. ^a ... Seda en rama.....	"	94.864	4.462.940	148.444	107.919	5.229.940	151.224	12.825	1.066
Tejidos de seda.....	"	46.113	3.240.932	677.388	53.043	4.349.301	689.991	9.390	136
Clases 4. ^a , 5. ^a , 6. ^a y 7. ^a ... Tejidos con mezcla.....	"	170.423	1.520.025	399.669	181.944	2.197.140	521.099	47.563	2.264
Clase 8. ^a ... Papel.....	"	3.637.332	4.240.727	619.108	2.943.942	3.466.845	511.172	389.546	2.457
Maderas.....	Millares.....	9.931			9.326			1.079	"
Unidades.....	Metros cúbicos....	165.438	16.163.259	551.894	215.609	17.000.753	346.321	64.303	"
Clase 9. ^a ... Muebles y artefactos de madera.....	Kilogramos.....	259.798						3.891	"
Ganados.....	Unidades.....	4.026.563			2.620.138			152.382	"
Cueros y pieles.....	Unidades.....	900.012	1.490.421	227.689	1.045.367	1.855.605	309.248	96.364	"
Máquinas, piezas sueltas y aparatos para telégrafos.....	Kilogramos.....	127.855	2.624.296	219.933	97.578	4.761.336	218.191	8.562	"
Clase 10. ^a ... Carruajes y piezas sueltas para los mismos.....	Kilogramos.....	4.908.273	13.986.345	689.661	5.190.392	12.192.614	1.033.658	547.324	"
Embarcaciones.....	Unidades que miden toneladas inglesas.....	9.778.595	9.365.581	510.804	8.400.497	11.527.080	557.162	1.808.296	"
Bacalao y pez palo.....	Kilogramos.....	46.236	567.810	144.377	438	692.666	174.467	5.148	"
Cebada, centeno y maíz.....	"	46.304			748.044			"	"
Trigo.....	"	38	12.357.472	263.783	8	1.084.662	106.334	"	"
Harina de trigo.....	"	6.884			3.004			"	"
Azúcar.....	"	20.894.658	10.447.729	3.336.564	20.973.943	10.299.463	3.670.439	4.563.010	"
Clase 12. ^a ... Cacao.....	"	10.058.545	1.918.016	227.075	10.530.741	2.026.147	224.183	362.232	"
Café.....	"	9.161.031	2.224.109	274.894	30.245.398	8.328.392	1.332.541	41.827	"
Canela.....	"	3.663.228	1.384.770	170.335	2.539.397	1.028.536	164.566	233.240	"
Aguardiente.....	Hectólitros.....	25.988.605	20.292.616	5.860.162	21.366.686	16.474.952	4.633.342	1.933.876	11.212
Vinos.....	Litros.....	3.432.713	7.103.404	2.962.034	3.744.346	6.712.409	2.248.636	351.505	"
Botones.....	"	4.961.758	3.547.543	363.706	2.063.319	4.441.417	627.222	153.701	"
Pasamanería.....	"	193.365	1.020.428	214.757	204.371	948.470	214.296	28.259	"
Los demás artículos.....	"	193.959	13.683.840	3.063.803	81.553	5.587.395	1.391.018	6.637	"
		233.293	509.430	148.976	272.161	349.018	82.221	32.953	"
		182.555	498.795	204.865	183.204	916.055	207.584	9.571	7.781
		84.272	1.004.276	396.335	129.473	1.504.930	432.700	6.728	14.682
			325.821.912	41.666.993		289.878.523	40.548.037		
				7.738.418			7.451.371		
			325.821.912	49.405.411		289.878.523	47.999.908		

Diferencia de más en valores en Octubre de 1878, comparado con 1877.....
 Diferencia de más en derechos en Octubre de 1878, comparado con 1877.....
 Diferencia de menos en valores en los nueve primeros meses de 1878, comparados con 1877.....
 Diferencia de menos en derechos en los nueve primeros meses de 1878, comparados con 1877.....

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificacion. Las Aduanas que han contribuido al alza de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante

MES DE OCTU

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos

DERECHOS DE ARANCEL		IMPUESTO DE		IDEM DE VIAJEROS.		Derechos menores.	Idem de cuarentena y lazareto.	Parte á la Hacienda en multas y abandonos.
De importacion.	De exportacion.	Carga.	Descarga.	Embarque.	Desembarque.			
7.157.6592	43.27594	197.06397	269.11593	8.52242	9.40075	45.95146	14.24945	30.74401

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia

	Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilógramos de peso de mercaderías descargadas.
ENTRADA.			
Con carga.....	{	464	132.474
	{	438	160.761
En lastre.....	{	416	20.688
	{	468	55.249
De tránsito.....	{	44	11.286
	{	120	65.389
De arribada.....	{	5	298
	{	27	5.528

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Octubre del año de 1878, comparado con igual mes del de 1877, y el de las que lo fueron en los nueve primeros meses de dichos años.

DE OCTUBRE DEL AÑO 1877.			EN EL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 1878.						DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE OCTUBRE DE 1877 y 1878.					
TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	CANTIDADES IMPORT. DE NACIONES.		TOTAL de cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	MÁS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1878.			MÉNOS EN EL MES DE OCTUBRE DE 1878.			
			no convenidas.	convenidas.				Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
53.501	4.712.032	433.753	65.866	"	65.866	4.646.630	464.665	42.365	"	30.912	"	65.532	"	
570.299	402.294	2.338	941.160	"	941.160	439.409	3.838	370.861	67.115	1.320	"	"	"	
2.144.836	1.070.918	117.801	423.274	31.828	467.102	210.196	23.531	"	"	"	4.674.734	860.722	92.270	
199.114	192.836	48.326	469.456	54.762	223.918	209.317	49.913	24.804	46.311	4.597	"	"	"	
190.844	28.627	4.807	8.018	"	8.018	962	401	"	"	"	182.826	27.665	4.406	
3.498.995	862.498	270.501	3.763.710	935.100	4.698.810	4.130.756	382.036	1.199.813	268.253	111.559	"	"	"	
121.131	101.764	23.846	219.989	1.798	221.787	159.923	45.797	"	"	"	"	"	"	
22.728	49.444	9.250	34.965	23.952	58.917	132.399	27.666	36.139	82.933	18.416	"	"	"	
403.927	492.180	32.715	92.074	359.872	431.946	212.364	34.376	42.019	20.184	1.861	"	"	"	
132.281	30.423	331	140.528	"	140.528	23.890	351	8.247	"	20	"	6.535	"	
172.633	213.791	17.264	117.392	"	117.392	146.740	11.740	"	"	"	55.241	69.051	5.524	
351.235	542.031	65.530	229.428	33.631	263.059	419.684	49.089	"	"	"	88.176	122.347	16.441	
216.006	4.320	1.859	7.799	251.000	258.799	5.176	1.910	42.793	836	51	"	"	"	
4.709.247	679.323	70.987	1.629.347	427.587	2.056.934	935.210	111.314	347.687	255.887	40.327	"	"	"	
11.576	92.608	23.132	10.665	459	10.824	86.693	21.473	"	"	"	752	5.945	1.679	
1.170.455	2.340.910	17.528	1.181.347	6	1.181.353	2.126.435	9.672	40.898	"	"	"	214.475	7.856	
21.130	120.854	42.920	22.393	5.013	27.406	132.760	53.398	6.276	31.906	13.478	"	"	"	
107.842	947.171	369.647	52.644	46.053	98.696	832.215	312.774	"	"	"	9.146	114.936	56.873	
523.643	2.393.049	144.002	311.602	2.234	313.836	1.434.231	36.303	"	"	"	209.807	938.818	57.659	
79.886	397.041	91.231	93.846	856	94.702	579.599	93.761	44.816	182.538	2.510	"	"	"	
92.348	337.790	21.394	37.268	63.723	100.991	300.859	14.281	8.643	"	"	"	66.931	7.113	
269.421	3.154.723	1.020.755	145.220	133.246	328.466	3.562.682	1.037.143	59.045	407.959	36.388	"	"	"	
13.891	696.642	24.734	2.936	11.519	14.435	733.571	18.766	564	38.929	"	"	"	"	
10.046	919.115	151.751	1.670	9.134	10.804	936.348	144.142	758	17.233	"	"	"	5.963	
49.827	293.289	83.965	41.200	17.235	58.435	524.588	124.349	8.653	231.299	40.384	"	"	7.609	
392.003	421.585	65.889	129.634	46.428	176.062	263.974	41.274	"	"	"	215.941	155.611	21.615	
4.079	"	"	9.697	"	9.697	"	"	8.618	"	"	"	"	"	
64.303	"	"	23.043	"	23.043	"	"	"	"	"	"	"	"	
3.891	4.337.549	190.764	"	"	"	6.108.256	236.084	"	1.770.707	45.320	"	41.260	"	
132.382	"	"	222.576	"	222.576	"	"	"	"	"	"	3.891	"	
96.364	180.563	30.236	116.844	"	116.844	236.684	40.786	70.194	56.121	10.550	"	"	"	
8.562	177.898	20.917	5.721	"	5.721	162.712	18.305	20.480	"	"	2.841	15.136	2.612	
547.824	1.372.642	110.392	394.537	11.146	405.683	1.220.949	168.909	"	"	58.317	142.141	131.693	"	
4.808.296	2.634.140	143.642	884.733	48.378	933.161	4.269.352	69.585	"	"	"	875.135	1.364.788	74.057	
5.145	"	"	26	12	38	"	"	"	"	"	5.110	"	"	
"	53.449	14.012	53.900	"	53.900	139.810	35.078	53.900	86.361	21.066	"	"	"	
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	
4.663.010	2.301.505	805.337	4.207.887	"	4.207.887	2.019.785	720.630	"	"	"	395.123	281.720	84.897	
362.232	72.456	11.593	3.811.901	"	3.811.901	762.380	121.992	3.449.619	689.924	110.399	"	"	"	
41.827	11.293	1.807	12.714.960	"	12.714.960	3.433.039	549.286	12.673.133	3.421.746	547.479	"	"	"	
235.240	93.272	15.243	485.037	"	485.037	196.440	31.430	249.797	101.168	16.187	"	"	"	
1.975.088	1.564.944	454.036	2.116.595	627.131	2.743.726	2.002.801	528.972	2.497.972	437.857	74.916	"	"	"	
351.505	566.050	198.643	574.504	"	574.504	978.682	334.961	222.999	412.632	136.318	"	"	"	
153.701	307.402	28.077	333.968	"	333.968	691.686	79.130	185.267	384.254	51.033	"	"	"	
28.239	111.619	25.232	23.424	2.991	31.415	125.266	30.949	3.136	13.647	5.567	"	"	"	
6.637	423.750	95.907	13.237	"	13.237	948.745	240.335	6.600	522.993	144.428	"	"	"	
32.953	88.231	25.103	4.336	83.389	89.945	200.472	14.557	56.992	112.221	"	"	"	"	
17.352	36.760	26.923	1.307	33.688	24.995	124.975	26.302	"	38.215	"	"	"	10.536	
21.410	258.008	83.234	323	22.333	23.106	319.774	79.394	4.696	61.766	"	"	"	621	
	32.574.811	5.139.964				37.900.439	6.218.902		9.807.423	1.540.574		4.481.795	461.636	
	"	653.881				"	933.767		"	282.886		"	"	
	32.574.811	5.793.845				37.900.439	7.157.669		9.807.423	1.823.460		4.481.795	461.636	
									5.325.628	"		"	"	
									"	1.361.824		"	"	
										"		36.003.389	"	
										"		"	1.403.563	

Alería, Badajoz, Barcelona, Cádiz, Coruña, Gerona, Guipúzcoa, Santander, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares.

IRE DE 1878.

que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1/2 por 100 sobre los derechos que abonaron pagares.	Impuesto sobre géneros coloniales.	Derecho extraordinario y transitorio.	Recargo municipal sobre coloniales.	Partida especial de derechos para material de ferrocarriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de más en 1878.
						En Octubre de 1878. Pesetas.	En Octubre de 1877. Pesetas.	
1.566.53	883.874.07	192.394.01	327.301.33	66.962.16	66.44	9.431.182.21	8.401.208.61	1.049.973.60

DTICA COMERCIAL.

y veanía, durante el mes de Octubre de 1878, en los puertos españoles.

Buques.	TONELADAS	
	de arqueo.	de 4.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
1/2 carga.....	510	202.137
1/4 carga.....	588	254.279
1/2 lastre.....	49	10.915
1/4 lastre.....	74	21.911
1/2 tránsito.....	10	1.622
1/4 tránsito.....	4	796
1/2 arribada.....	4	218
1/4 arribada.....	5	385

Junta de la Deuda pública.

Resultado de las subastas para la amortización de obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Sautander, acciones de obras públicas, carreteras de 80, 55, 24 y 20 millones, correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, verificadas ante la Junta en el día de la fecha, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto últimos.

PROPOSICIONES PRESENTADAS. Obligaciones de ferro-carriles.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for various bondholders.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for bondholders.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts for admitted proposals.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Acciones de Obras públicas.—Emision de Julio de 1888.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for bondholders.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts for admitted proposals.

Acciones de carreteras de 80 millones.—Emision de Abril de 1882.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for bondholders.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for bondholders.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts for admitted proposals.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts for admitted proposals.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Acciones de carreteras de 55 millones.—Emision Agosto de 1882.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts for bondholders.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Acciones de carreteras de 34 millones.—Emision de Julio 1836.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Acciones de carreteras de 20 millones.—Emision Agosto 1832.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas). Lists names and amounts.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal (Pesetas), Cambio (Pesetas), Efectivo (Pesetas). Lists names and amounts.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Banco de España.

Nota de las obligaciones del Tesoro de la Habana sobre los productos de la venta de Aduanas que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en aquel punto en 2 del corriente mes.

Table with columns: Amortizadas, Númera, Del, al, Númera, Amortizadas. Lists numerical data for bonds.

Encargado este Banco de satisfacer en Madrid por cuenta del Español de la Habana los intereses y amortizacion de las obligaciones sobre productos de Aduanas de aquella isla, se avisa al público que los tenedores de estos valores pueden presentar desde el 28 del actual en las oficinas del establecimiento, Atocha 45, con las carpetas que al efecto se les facilitarán en las mismas, los cupones del trimestre de 1.º de Enero próximo, y las obligaciones amortizadas en el referido sorteo para el señalamiento del día en que habrá de realizarse su pago.

Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Secretario general, Manuel Ciudad.

JUNTA DE SOCORROS

A LAS FAMILIAS DE LOS NAUFRAGOS DEL CANTÁBRICO (1).

SUSCRIPCION NACIONAL.

Table with columns: Manacor, Ptas. Cénts. Lists names and amounts for a subscription.

Mercedal.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for Mercedal.

San José.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for San José.

San Juan.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for San Juan.

Sineu.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for Sineu.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for various individuals.

Villa-Carlos.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for Villa-Carlos.

Palma.

Table with columns: Ptas. Cénts. Lists names and amounts for Palma.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Cédulas personales.

El día 2 del próximo mes de Enero se dará principio en esta capital á la distribucion y cobranza á domicilio de las cédulas personales, correspondientes al actual año económico; esperando esta Administracion de los interesados á quienes la ley obliga á proveerse de los indicados documentos no pongan obstáculos en adquirirlos de los cobradores encargados de su distribucion si no quieren incurrir en la penalidad que establece la instruccion de 27 de Julio de 1877.

Los cobradores de distrito irán acompañados de un guardia municipal, y provistos de un certificado en el que acrediten su cargo, cuyo documento presentarán siempre que se les exija con el objeto de identificar su personalidad.

Los individuos que necesiten proveerse de cédula personal antes que les toque el turno en la distribucion podrán acudir por escrito en papel simple á la oficina respectiva, que se halla establecida en la calle de Isabel la Católica, núm. 40, cuarto principal derecha, ó á esta Administracion económica, designando la clase de cédula que le corresponda, su nombre, na-

turalza, edad, estado, profesion y residencia habitual, cuyas dependencias cuidaran de servir el pedido inmediatamente por medio de los referidos cobradores, a quienes se satisfará el importe de la cédula, y el 13 por 100 de recargo municipal.

De cualquier falta cometida por los cobradores en el desempeño de su cargo se dará aviso a esta Administracion a fin de corregirla inmediatamente.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Jefe económico, Antonio Lás.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Carros que han por falta de transporte el día 26 de Diciembre.

Núm.	Nombre	Destino
377	Anastasia Esterrica.	Durango.
378	José Mija.	Consuegra.
379	José Peterina.	Haro.
380	Juan Ruiz.	Alengre.
381	Mariano Benito.	Toledo.
382	Margdalena Vera.	Esealonilla.
383	Manuela Gil.	Almagro.
384	Nemesia Raso.	Sevilla.
385	Pilar Lueng.	Alcalá de Henares.
386	Ramon Ortega.	Brihuega.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Estacion Central de Telégrafos.

Relacion de los despachos que no han podido ser entregados a sus respectivos destinatarios por ser desconocidos.

Días.	Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
27	Alcalá de Henares.	Higinio La Casa.	Huertas, 5.
27	Idem.	Idem.	Idem, 56.
27	Oviedo.	Melchor Sampedro.	Trajineros, 32.
27	Valladolid.	Francisco Brullet.	Fuencarral, 2.
27	Vera.	Jesús del Valle.	Jesús del Valle, 3, entresuelo.
27	Lérida.	Fidela Garcia.	Ministriles, 6, bajo.
27	Oviedo.	José Florez.	Carlos III, 3.
27	Gibraltar.	Le Cuales.	Armateur, fonda Perla, calle San Jerónimo.

Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Jefe del correo de privados, Félix Plaza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

El día 16 del próximo mes de Enero, a la una de su tarde, se verificará en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, plaza de la Constitucion, núm. 3, la subasta en pública licitacion y por pujas a la llana de las obras de demolicion de la casa núm. 3 de la calle de Sevilla, propia del Excmo. Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo, de doce a cuatro, todos los días no feriados que median hasta el del remate.

Madrid 17 de Diciembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Caralampio de la Cueva y Gamez, Capitan graduado, Teniente del primer escuadron del regimiento lanceros del Príncipe, tercero de caballeria, y Fiscal de la Comision liquidadora del disuelto escuadron de Andalucía, sétimo de cazadores.

Habiéndose ausentado de la plaza de Alpé, donde se hallaba de tránsito, el soldado del disuelto escuadron de Andalucía, sétimo de cazadores, Antonio Fernandez Bautista, natural de Alcalá de Henares, a quien estoy sumariando por el delito de segunda desercion; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco, entrada por la calle del Rosario, entresuelo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 18 de Diciembre de 1878.—Caralampio de la Cueva.

San Fernando.

D. Jaime Tegoies y Fabregues, Comandante, Juez Fiscal del segundo batallon del primer regimiento de infanteria de Marina.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al soldado de la primera compania de este batallon y regimiento Pedro Mateo Diaz, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Jerez de la Frontera, en esta provincia, de oficio carpintero, de edad de 17 años, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicacion (fecha 3 del actual), se presente en este cuartel de San Carlos a poner sus descargos de la culpa que le resulta en causa que se le sigue por esta Fiscalia por el delito de segunda desercion; advirtiéndole de nuevo que de no presentarse se le declarará en rebeldía, teniéndose por bastantes los estrados del Tribunal para notificarle las providencias que se dictaren.

San Fernando 14 de Diciembre de 1878.—El Fiscal, Jaime Tegoies.—Por mandato, Juan Morales.

D. Rafael Lozano y Galindo, Alferez de navío de la Armada, y agregado a la Ayudantia de Marina del distrito de San Fernando.

Por el presente y en uso de las facultades que S. M. el Rey

concede en sus Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército y Armada, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y pregon a Matias Fernandez Zuleta, hijo de otro y de Antonia, natural de Villanueva, provincia de Barcelona, de 34 años, soltero, de oficio marinero, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara larga, barba poblada, color sano, y con la seña particular de ser calvo de la parte inferior de la cabeza, para que en el término de 10 días, a contar desde la fecha, se presente en esta Ayudantia a dar sus descargos y defensa sobre el delito de fuga del presidio de las Cuatro Torres, donde se encontraba como confinado; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios a que haya lugar, sin más citarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

San Fernando 17 de Diciembre de 1878.—V. B.—El Fiscal, Rafael Lozano.—Francisco de Paula Lozano, Secretario.

Santander.

D. Macario Oya Alvarez, Teniente del batallon reserva de Santander, núm. 48, y en la actualidad nombrado Fiscal por orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta plaza.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desercion al quinto del último reemplazo Juan Villar Caldeño, del Ayuntamiento de Herrerías, en esta provincia, a cuyo individuo se le hizo presentar en el mes de Agosto último para pasar al Ejército de Filipinas, al que fué destinado; usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado quinto Juan Villar Caldeño, señalándole la guardia del Principal del cuartel de San Francisco, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicacion del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santander 13 de Diciembre de 1878.—Macario Oya.

Zaragoza.

D. José Blanco y Sanz, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase e instructor de expedientes administrativos.

Hace saber que instruyendo expediente de reintegro sobre exceso de abono de gratificacion de escritorio a las oficinas de Administracion militar del distrito de Aragon desde Julio de 1828 a fin de Octubre de 1834, los herederos de los señores Ordenador D. Manuel Zorrilla y Monzon, Interventor D. Narciso, y Pagador D. Francisco María Carra, no habiendo comparecido hasta la fecha en esta Comisaria de Guerra, sita calle de Cerdan, núm. 26, cuarto segundo izquierda, se les cita por este segundo anuncio a fin de que lo verifiquen en la misma por sí ó por medio de apoderados en el término de 12 días, contados desde la publicacion del presente, con objeto de notificarles las cantidades que por el concepto indicado, deben reintegrar al Tesoro si no presentaren justificacion en regla de la autorizacion para percibir las sumas de que se hallan en descubierto los perceptores.

Zaragoza 21 de Diciembre de 1878.—José Blanco.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Cádiz.—San Antonio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza, dictada ante mí, y con sujecion a lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 232 de la ley de Enjuiciamiento civil, se emplaza segunda vez a D. José Felice de Molina y D. Antonio Yaques, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de 15 días improrrogables, a contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID, comparezcan a contestar la demanda ordinaria promovida por el Procurador D. Juan Galluzo, é nombre de la Sra. Doña María de la Luz Prieto, viuda de Don Pedro Sanchez Cordovés y vecina de la ciudad de la Habana, sobre que se declaren prescritas en su día dos obligaciones hipotecarias que resultan constituidas, la una por escritura de 13 de Agosto de 1794 por D. Lorenzo Ruiz del Arco y D. Manuel Fluri a favor de D. José Felice de Molina, y la otra en escritura otorgada a 12 de Agosto de 1795 por el propio Ruiz del Arco a favor de D. Antonio Yaques, ambas sobre la casa en esta ciudad, calle de la Consolacion, números 10 antiguo y 13 moderno, propiedad hoy de la indicada señora; bajo apercibimiento de seguir el juicio con los estrados y en su rebeldía.

Cádiz 20 de Diciembre de 1878.—Manuel Ruiz. X—806

Dénia.

D. Vicente Astor y Segura, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Dénia.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los acreedores de D. José María Martí y Feidró, comerciante, vecino de esta ciudad, para que el día 31 del próximo mes de Diciembre, a las diez de la mañana, concurran a la junta general que en la audiencia de este Juzgado ha de celebrarse con objeto de tratar de la quita y espera que aquel solicita para el pago de sus deudas; previniéndoles que al venir traigan consigo los títulos justificativos de sus créditos, pues de lo contrario no serán admitidos en la junta.

Dénia 18 de Noviembre de 1878.—Vicente Astor.—El actuario, Ramon María Llobell. X—809

Lorca.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por el presente se llama a los parientes pobres dentro del sexto grado civil de D. Juan Perez de las Muelas y Navarro, hijo de D. Lucas y de Doña Inés, y a los de su esposa Doña Catalina Manuela Martinez, ambos naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la fecha de la insercion de este llamamiento en la

GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado con los documentos que justifiquen el parentesco y la cualidad de pobres a fin de que pueda entregárseles la parte que en concepto de herencia ha de asignarles el albacea, conforme a las disposiciones del testamento, de los productos en venta de los bienes destinados al efecto.

Dado en Lorca a 20 de Diciembre de 1878.—Celestino Rodriguez.—Por su mandato, Gregorio Bejarano. X—805

Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por mí el actuario, é ignorándose quién sea una señora que en la tarde de ayer al pasar por la Puerta del Sol, esquina a la calle de Preciados, le fué sustraído del bolsillo del vestido un pañuelo con la corona de Baronesa é inicial P., que en el acto le fué devuelto por dos sargentos del Ejército, se le cita por medio del presente y término de seis días para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el Palacio de Justicia, a fin de prestar una declaracion como testigo en causa criminal que se instruye por la repetida sustraccion; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 312 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en la GACETA de esta capital.

Madrid 6 de Diciembre de 1878.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y Escribanía de D. Antolin Valdés, se saca a la venta en pública subasta el día 18 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la audiencia del citado Sr. Juez, sita en el piso principal del ex-convento de las Salas, la mitad de la casa sita en esta villa y su calle de los Irlandeses, núm. 17, por la cantidad de 7.791 pesetas 56 céntimos en que ha sido tasada; debiendo advertir que los autos quedan de manifiesto en la Escribanía desde este día hasta el del remate para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en él.

Madrid 20 de Diciembre de 1878.—V. B.—El Sr. Juez, José M. Nieto.—El Escribano, por mi compañero Valdés, Fernandez Viso. X—807

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascripto Escribano en autos civiles de jurisdiccion voluntaria, se saca a la venta en pública subasta por término de 20 días una casa sita en esta Corte y su calle de San Bartolomé, señalada con el núm. 4, y por la de San Marcos, a que da vuelta, con el 24, ámbos modernos; que tiene de área 379 metros 33 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.876 pies cuadrados; y linda por la primera calle con la casa núm. 2, y con la núm. 26 de la segunda; consta de planta parcial, cueva y pisos bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco interior; tasada en la cantidad de 200.880 pesetas, cuyos títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario; debiendo tener lugar la subasta el día 18 de Enero próximo venidero, a las dos de su tarde, en el local del Juzgado del Congreso, piso principal del Palacio de Justicia, bajo el tipo de la tasacion practicada, por tener en la finca participacion unos menores de edad; no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Dado en Madrid a 23 de Diciembre de 1878.—José M. Nieto.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales. X—813

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Hago saber que por el presente se cita y llama a D. Idefonso Cea, portero que ha sido de la casa sita en esta Corte, calle de Pelayo, núm. 44, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado a oír las notificaciones y a la práctica de las demás diligencias que deban entenderse con el mismo en los autos de juicio de desahucio de la citada portería, y sus incidencias pendientes en grado de apelacion en el presente Juzgado y Escribanía del que refrenda; bajo apercibimiento de que si no comparece trascurrido que sea dicho término, se le tendrá por rebelde y entenderán las notificaciones y diligencias acordadas con los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar; pues desde luego se llevará a efecto lo mandado en providencia de 24 de Octubre del año actual é instancia del demandante D. Juan Antonio Perez en la representacion que ostenta, y lo demás que se acuerde.

Dado en Madrid a 19 de Diciembre de 1878.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandato de S. S., Manuel Viejo. X—810

Maracón.

D. Francisco de Asis Ibañez y Brotons, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que habiendo sido jubilado el Registrador de la propiedad de este partido D. Tomás Roger y Liliña por Real orden de 23 de Marzo de 1876, cuyo cargo venia desempeñando desde 26 de Marzo de 1862, se hace saber al público por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria vigente, convocando los que se crean con derecho para reclamar contra el citado funcionario por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo a fin de que puedan deducir sus reclamaciones dentro del término de seis meses, a contar desde la publicacion del presente en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que trascurridos los plazos que se marcan en dicha ley se acordará por quien corresponda la cancelacion de

la fianza presentada por aquel; pues así lo tengo acordado en providencia de 7 de Julio del citado año 1876.

Dado en Manacor á 8 de Noviembre de 1878.—Francisco de A. Ibañez.—Por su mandado, Rafael Roselló.

Mataró.

D. José Millan, Juez de primera instancia de Mataró y su partido.

Hago saber que en una demanda ordinaria presentada por D. José de Calasanz Riu y Valdés, vecino de esta ciudad, contra Doña Francisca Irene de las Nieves Majó y Losa, en union de su madre Doña María Francisca de Jesús Losa, conocida por Teresa, viuda de D. Francisco Majó y Puig, vecinas que al parecer fueron de la Habana; y en defecto de esta, si aquella fuese menor, asistida de quien legítimamente le representase, y para todo evento si hubiese fallecido á quienes fuesen sus sucesores, sobre pago de la cantidad de 800 pesetas, intereses y costas, se ha acordado la providencia que sigue:

«Mataró 16 Diciembre de 1878.—Por presentada la antecedente demanda; y se conliere traslado de la misma á Doña Francisca Irene de las Nieves Majó y Losa, en union de su madre Doña María Francisca de Jesús de Losa, conocida por Teresa, viuda de D. Francisco Majó y Puig, vecinas que fueron segun se expresa de la Habana, y en defecto de esta, si aquella fuese menor, asistida de quien legítimamente le representase, y para todo evento conforme se pide, si hubiese fallecido, á quienes fuesen sus sucesores, citándoseles y emplazándoseles para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda; cuyo emplazamiento por ignorarse el domicilio de dichos demandados se hará por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta ciudad, y en los diarios oficiales de la ciudad de la Habana se insertará otro, y tambien en la GACETA DE MADRID, para lo cual se expida el correspondiente exhorto al Alcalde mayor que corresponda de la misma, sin perjuicio de practicarse la diligencia de emplazamiento en cualquier lugar en que fueren habidos aquellos, todo con arreglo al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil. Proveído y firmado por el Sr. Juez. — Doy fé.— José Millan.—José Castellar Dorda, Escribano.»

En su virtud, y en atencion á no ser conocido el domicilio de los demandados ántes expresados Doña Francisca Irene de las Nieves Majó y Losa, y de su madre Doña María Francisca de Jesús de Losa, ó de sus sucesores, se expide el presente edicto, por el que se les cita y emplaza para que dentro de nueve dias improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda, obrando en poder del Escribano que refrenda la copia en papel comun de la misma para serles entregada cuando lo soliciten, en conformidad al art. 231 de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si dejan trascurrir dicho plazo sin haber comparecido, cuyo plazo empezará á correr desde la insercion de este edicto en los diarios oficiales de la Habana y GACETA DE MADRID.

Mataró 16 de Diciembre de 1878.—José Millan.—Por su mandado José Castellar Dorda. X—812

Murcia.—San Juan.

D. José Rodríguez Roda, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de 40 dias, á contar desde la insercion de la misma en los periódicos oficiales, se cita, llama y emplaza á Antonio García Garre, hijo de Nicasio y Juana, bautizado en Alquerías, vecino del partido del Raal de esta ciudad, casado, jornalero, de unos 40 años de edad; siendo sus señas personales estatura alta, en carnes regulares, color sano, y viste de pantalon, chaleco y chaqueta de tela de algodón, camisa blanca, faja morada, sombrero calañés y alpergatas, con el fin de que comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre homicidio de un tal Antonio, pastor del conocido por el Amigo.

Rogando á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura y conduccion á estas cárceles de dicho procesado.

Murcia 2 de Diciembre de 1878.—Juan Rodríguez Roda.—Por su mandado, Bartolomé Costa.

Novelda.

D. Nicolás García Sempere, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Cuenca García, alias Fantasia, casado, mayor de edad, de oficio alambrero; y á Angela Martínez Martínez, soltera, mayor de edad, natural de Caravaca y residente últimamente en la villa de Aspe, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde su publicacion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion y á la práctica de cierta diligencia en la causa que se instruye sobre robo de dinero y efectos á Andrés Navarro Ruiz y Vicenta Jimenez, consorte; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Novelda 5 de Diciembre de 1878.—Nicolás García.—De su orden, José Ens.

Orense.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Domingo Salazar, Juez del partido de Orense.

Hago público que Evarista Fernandez Quevedo, natural de la villa de Ailariz y vecina de esta capital, ha fallecido sin hacer disposicion testamentaria el dia 5 de Abril del corriente año en el local de la Pescadería de esta poblacion, la que estaba casada con Juan Carballeira, segun aparece en el juicio de abintestato de la indicada Evarista. En su virtud se llama á los que se crean con derecho á heredar á la Evarista

Fernandez Quevedo para que comparezcan en este Juzgado dentro de 30 dias, contados desde la fecha de la fijacion de edictos en el último de los pueblos en que se verificara.

Dado en Orense á 9 de Diciembre de 1878.—Domingo Salazar.—El actuario, Pedro Cardero. —P

Pamplona.

El Licenciado D. Mauro Ibañez, Juez municipal suplente de esta ciudad, y encargado de la Judicatura de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario é incompatibilidad del ejerciente en los autos que se mencionarán.

Hace saber que en el concurso voluntario de acreedores de los hijos del difunto D. Francisco Iraizoz, vecino que fué de esta ciudad, se celebró ayer una junta con el objeto de proceder al nombramiento de síndicos, lo cual no tuvo efecto porque dejaron de concurrir la mayor parte de los acreedores en número y cantidad de créditos; y en su vista se ha mandado en providencia de hoy citar á todos los acreedores á nueva junta para el dia jueves 16 de Enero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndoles que será con el objeto indicado de nombrar síndicos, y que deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de que los acreedores que comparezcan á dicha junta, cualquiera que sea su número é importancia de créditos, harán aquel nombramiento.

Y á fin de que llegue la citada providencia á conocimiento de todos los acreedores desconocidos del referido D. Francisco Iraizoz, se expide el presente edicto para publicarlo en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 10 de Diciembre de 1878.—Mauro Ibañez.—Por su mandado, Dionisio Iturbide. —P

Puebla de Trives.

D. Benito Rodicio Gomez, Licenciado en Derecho civil y canónico, y Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la puebla de Trives, provincia de Orense.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez accidental de primera instancia del mismo en el dia de hoy, se llama, cita y emplaza á Domingo Nuñez, vecino de Cerdeira, término municipal de Río, en este partido, y cuyo actual paradero en las provincias de Castilla se ignora, para que dentro del término de 40 dias, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion de la presente en el *Boletín oficial* de dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á este referido Juzgado y Escribanía del que autoriza á hacer presentacion de la hijuela ó hijuelas del haber fincable de sus padres, conforme así está prevenido en sumario criminal que se halla instruyendo contra él por daños causados en una propiedad de su cuñado José Nuñez; pasado cuyo término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Trives Diciembre 3 de 1878.—El originario, Benito Rodicio.

Puerto de Santa María.

D. Domingo Fons y Salvá, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la captura y remision á esta cárcel de Juan Cuadrado Silva, natural y vecino de Cádiz, casado, albañil, de 31 años, para que extinga la condena que le ha sido impuesta en causa por expencion de moneda falsa; y por ello se le cita y emplaza para que comparezca en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion en la GACETA DE MADRID.

Puerto de Santa María 5 de Diciembre de 1878.—Domingo Fons.—Estéban Paullada y Moreno.

Segorbe.

D. Juan Lopez Cuesta, Juez de primera instancia del partido de Segorbe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Artiguez y Puchel, alias Turronas, labrador, natural y vecino de Cárrica, anejo de esta ciudad, casado, de 24 años de edad, pelo castaño, estatura regular, barba clara, ojos azules, vestido al estilo del país, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en las cárceles nacionales de este partido y á disposicion de este Juzgado para ser notificado y llevar á efecto la sentencia pronunciada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa sustanciada contra el mismo sobre tentativa del delito de homicidio, en que ha sido condenado á la pena de seis años de prision correccional, suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y en todas las costas procesales; apercibiéndole que de no presentarse dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, que procedan á la busca, captura y conduccion á dichas cárceles del mencionado Artiguez con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Segorbe á 5 de Diciembre de 1878.—Juan L. Cuesta.—Por su mandado, Tomás Navarro.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á tres desconocidos que en la mañana del 1.º del actual y en los Arcos de los Cañones de Carmona acometieron al dependiente de consumos Manuel Gordillo Canela, robándole la suma de 333 pesetas, é infliriéndole una herida en el muslo izquierdo por consecuencia del disparo de un arma de fuego, para que en el término de 15

dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos ántes citados; bajo apercibimiento que de no efectuarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y al propio tiempo exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial á fin de que se sirvan proceder á la detencion en dicha cárcel de los desconocidos en cuestion, los cuales aparecen ser de las señas siguientes.

Dada en Sevilla y Noviembre 26 de 1878.—Joaquín Giron.—El actuario, Emilio Bona.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, como de 40 años de edad, vistiendo marsellé y sombrero redondo; otro alto, como de 25 á 30 años, delgado, con sombrero ancho, y el tercero de la misma edad, bajo, grueso, con sombrero tambien ancho.

D. Joaquín Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de mi cargo y ante el infrascrito que refrenda se instruye sumaria en causa criminal contra José Guerrero y Tirado, hijo de Manuel y de Andrea, difuntos, natural y siempre vecino de esta capital, de 46 años de edad, casado con Josefa Guillen; tiene dos hijos y de oficio carpintero, por el delito de lesiones menos graves inferidas á Joaquín Godoy é Illani, de la misma vecindad, cometido en la noche del 22 de Mayo último en la plaza del Salvador, esquina á la calle de Gallegos; en cuyo procedimiento se decretó el reconocimiento en rueda por los testigos de cargo; y citado el reo para esta diligencia, no ha comparecido, ignorándose su paradero.

En consecuencia he mandado expedir la presente y otras de igual tenor, por la cual llamo, cito y emplazo á Manuel Guerrero y Tirado á fin de que dentro del preciso término de 40 dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Sevilla á 3 de Diciembre de 1878.—Joaquín Giron.—El actuario, Eduardo G. de Mora.

Tuy.

D. Manuel Mella Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy.

Por la presente requisitoria, y en atencion á la ausencia é ignorado paradero de Benito y Benita Gomez, sin segundo apellido, solteros, labradores, mayores de 20 años de edad, vecinos de la parroquia de Couso, Ayuntamiento de Gondomar, en el partido judicial de Vigo; habiéndose decretado por auto fecha de ayer la prision de dichos sujetos, cuyas señas se expresan á continuacion, se les llama para que en el término de 40 dias comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa que se les instruye por falso testimonio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y á la vez se encarga y suplica á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial á fin de que en cualquiera parte en donde aquellos se hallen sean detenidos, y se remitan á este Juzgado con las seguridades debidas.

Tuy Diciembre 5 de 1878.—Manuel Mella.—Por orden de S. S., Manuel Seoane.

Señas de Benito Gomez.

Estatura alta, pelo castaño, ojos verdes, nariz regular, cara redonda, barba ninguna, color bueno; viste pantalon de tela rematado de paño negro, chaqueta parda, sombrero redondo y gastata zapatos.

Señas de Benita Gomez.

Estatura regular, pelo y ojos negros, cara redonda y color bueno; viste saya de picote á estilo del país.

Valencia.—Serranos.

D. Vicente de Piniés, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente cito y llamo á Francisco Isert y March, conocido por Segarra, vecino de esta ciudad, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, ó ponga en conocimiento del mismo su actual domicilio ó paradero á efecto de recibirle cierta declaracion acordada en causa que instruyo sobre exacciones á Tomás Silvestre Polo.

Dado en Valencia á 6 de Diciembre de 1878.—Vicente de Piniés.—Por mandado de S. S., Francisco Baixanill.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Ramon García Camba, Licenciado en Jurisprudencia, Caballero de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, condecorado con la de Beneficencia, y Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Rosendo García y Alonso, natural de Morales, de 28 años de edad, para que comparezca ante este Juzgado en el término de 40 dias, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 4 de Diciembre de 1878.—José R. Camba.—De su orden, Roman Arantave.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Satorio Andrés, Médico, para que en el término de 10 dias comparezca en las cárceles públicas de esta ciudad á responder de los cargos que resultan contra el mismo en causa que me hallo instruyendo contra Leon Siero y otros sobre atentado contra la forma de Gobierno.

Por tanto encargo á todas las Autoridades del Reino procurer con todo celo y actividad á la prision del expresado D. Satorio Andrés, disponiendo su conduccion á este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 6 de Diciembre de 1878.—Luis de Marlés.—De su órden, Pablo Moya.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.

Venciendo en 31 del actual el cupon semestral núm. 4 de las obligaciones hipotecarias emitidas por esta Sociedad, se hace saber que desde el dia 2 del próximo Enero se verificará el pago de dicho cupon, de doce á dos, en el domicilio social de esta Compañía (Infantas, 40, segundo).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Director de la Compañía.—Dámaso Perez de Isla. X—808

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 27 de Diciembre de 1878, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, Dia 26, Dia 27. Rows include Rent perpetua al 3 por 100, Onda amortizable con interés del 3 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÍSES, BENEFICIO, PAÍSES, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE DICIEMBRE.

Table with columns: Denominacion, Precio. Lists prices for various securities like Rent perpetua exterior, Rent perpetua interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Madrid, 26 dias fecha, dias 47'60. Paris, 26 dias fecha, franc. 4'95.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña, Cuenca, Granada, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra, Soria y Zamora.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 27 de Diciembre de 1878.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, NOTAS del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 27 de Diciembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 45 á 46 pesetas la arroba, y á 4'35 el kilogramo. Idem de cerdo, de 41 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'05 á 4'29 el kilogramo. Tocino añejo, de 49 á 20 pesetas la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 4'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 47 á 48 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 4'55 á 4'75 el kilogramo. Idem en canal, de 46 á 46'75 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4'42 pesetas la libra, y de 2'45 á 2'44 el kilogramo. Jamon, de 3' á 3'25 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'76 la libra, y de 2'69 á 3'30 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra y de 0'34 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 3'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 2'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 4'06 á 4'29 el kilogramo. Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'48 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 46'50 á 47'50 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 43'50 á 44'70 el decalitro. Vino, de 6'30 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 44'66 pesetas la fanega, y á 25'44 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8'49 pesetas la fanega, y á 44'82 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 143.—Carneros, 349.—Ternezas, 66.—Cerdos, 305.—Total, 4.053. Su peso en libras... 486.624.—Idem en kilogramos... 85.253.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medinilla, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Diciembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La conferencia agricola de mañana domingo se halla á cargo del Ingeniero agrónomo D. Manuel del Busto, que disertará sobre El catastro y la agricultura.

ADVERTENCIAS.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administracion ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

Los señores suscritores de provincias, cuyo abono termina en fin del presente mes, se servirán renovar sus pagos ántes de que finalice el año, si no quieren experimentar retraso alguno en el recibo del periódico; de cuya falta no puede ser responsable esta Administracion.

ANUNCIOS.

CONSULADO GENERAL DE SUIZA EN MADRID.—EL TRIBUNAL civil del canton Schaffhouse (Suiza) cita y emplaza á Doña María de la Paz Alarcon y Sandoval, oriunda de Sevilla, esposa de Don Gustavo Federico Brodtmann, oriundo de Schaffhouse (Suiza), comerciante y actualmente establecido en la Habana.

Ignorándose el paradero de María de la Paz Alarcon y Sandoval, se la cita públicamente para que comparezca el jueves 30 de Enero de 1879, á las diez de la mañana, delante del susodicho Tribunal, á responder en la causa de divorcio promovida por su esposo Gustavo Federico Brodtmann.

Schaffhouse, dia 7 de Diciembre de 1878.—El Presidente del Tribunal cantonal, fir. M. Baechtola.

Visto para la legalizacion. Schaffhouse 12 de Diciembre de 1878.—La Cancillería del Estado, el Canciller, fir. H. Erzinger.—Hay un timbre que dice: Cantón de Schaffhouse, Cancillería del Estado.

Visto en este Consulado general para la legalizacion y conformidad de traducion. Madrid 26 de Diciembre de 1878.—El Cónsul general de la Confederacion suiza, Carlos Ed. Larde. X—811

SANTOS DEL DIA.

La Degollacion de los Santos Inocentes, y Santos Cástor y Victor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas Salesas (calle de la Redondilla).

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho.—Turno par.—L'Africana.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La lista grande.—Juegos de prestidigitacion.—Sablazos á domicilio.—La venta del Pillo.

A las ocho y media.—Dos muertos y ningun difunto.—La venta del Pillo.—La casa de Tócame-Roque.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El suicidio de Alejo.—Las Campanas de Carrion, acto segundo.—El anillo de hierro, acto tercero.

A las ocho y media.—El salto del pastiego.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro.—Funcion de inocentes á beneficio de las señoras de la compañía, con alteracion aparente de sexos.—Maruja.—El perro del Capitan.—El Tripilí.—Los estanqueros aéreos.

A las ocho y media.—El nudo gordiano.—Guzman el Bueno.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—La funcion de mi pueblo.—¡A los toros!—Baile.

A las ocho y media.—Coser y cantar.—Soledad.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Gran inocentada por toda la compañía.

A las ocho y media.—Un joven simpático.—Cecilio.—Por no explicarse.—Bueno como el pan.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro.—Funcion de inocentes á beneficio de las señoras de la compañía, desempeñando estas todos los papeles de la funcion.—La héroe por fuerza.—Baile y sainete.

A las ocho.—Funcion de inocentada.—Por meterse el tiempo en agua.—Maruja.—Baile.—El Tripilí.—Las figuras de movimiento.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Funcion de inocentes á beneficio de la compañía.—Levantar muertos.—Baile.—D. Juan Tenorio, acto cuarto.—Mr. Gantier por Llorentini, cuadro en dos segundos.—Rifa de tres objetos.—La casa de abates locos.

A las ocho y media.—El nacimiento del Mesías y la degollacion de los Inocentes.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad Valentino celebra baile de máscaras de nueve de la noche á tres de la madrugada.

Academia de patines, de diez á doce y de dos á cuatro.